

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE AGOSTO DE 1975

No. 17,211

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 18 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se adiciona la Resolución No. 15 de 23 de Julio de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 9 de 4 de Agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Obras Civiles, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 40 de 29 de Abril de 1975, celebrado entre la Nación y Sr. Galileo Ferrabone Hassán.

Contrato No. 41 de 29 de Abril de 1975, celebrado entre la Nación y Tte. Alejandro González R.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

ADICIONASE LA RESOLUCION No. 15 DE 23 DE JULIO DE 1975

RESOLUCION No. 18 (de 8 de Agosto de 1975)

Por la cual se adiciona la Resolución No. 15 de 23 de julio de 1975

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Adiciónase la Resolución No. 15 de 23 de julio de 1975, con los siguientes artículos, así:

"ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que en nombre y representación legal de la Corporación Azucarera "La Victoria", celebre contrato de empréstito con el Toronto Dominion Bank y el Security Pacific Interamerican Bank por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/2,200,000.00), en los siguientes términos: período de gracia de 18 meses, pagadero mediante cuatro pagos semestrales iguales comenzando a los 18 meses hasta su vencimiento.

Plazo total de 3 (tres) años. Este empréstito pagará una tasa de interés de uno y tres cuartos del uno por ciento (1 3/4o/o) sobre la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBO) calculada cada seis meses".

"ARTICULO CUARTO: El Ministro de Desarrollo Agropecuario queda autorizado para suscribir el contrato de empréstito e incluir en el mismo, todos los acuerdos,

modalidades, condiciones y convenios, que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional para este tipo de transacciones".

PARAGRAFO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha:

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y B. Social, a.j.
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETA

ROGER DECEREGA
Secretario General.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscripción: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de la NACION, por una parte; y CARLOS DE OBALDIA, portador de la Cédula de identidad personal No. 8-58-488, en nombre y representación de OBRAS CIVILES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, al Tomo 544, Folio 42, Asiento 115.758, con Licencia Industrial No. 154, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 326585, válido hasta el 30 de Junio de 1975, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 140-5-75, válido hasta el 45 de Julio de 1975; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. 8-74 celebrada el 20 de diciembre de 1974, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela Ricardo Miró, en Vista Hermosa, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con las especificaciones, planos y adjuntas respectivos, preparados por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas y transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la

obra a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato SIETE (7) días después de firmado este documento, de otra manera el contrato se declarará rescindido. Asimismo se compromete a entregarlos totalmente terminados en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento legal del contrato.

CUARTO: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA la reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/275,290.00) la cual se cargará a la Partida No. 0.07.100.2.2.8.012.0 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: Queda convenido que el CONTRATISTA tendrá derecho a presentar cuentas mensuales, en concepto de trabajo efectuado, de los cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para el fondo de reserva y como garantía de trabajo ejecutado. EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar un cuadro detallado del progreso de la obra al presentar cada una de las cuentas.

SEXTO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato hay sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección Nacional de Construcción, después que el CONTRATISTA, haya enviado al Ministerio de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo y las otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrando del Contralor General de la República el expresado Ministro aceptará entonces que el Contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

SEPTIMO: LA NACION retendrá la suma de CIEN BALBOAS (B/100.00) por cada día calendario en exceso del plazo estipulado anteriormente que la obra permanezca incompleta.

OCTAVO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato. Los daños y/o perjuicios que ocasionen el equipo y/o el personal del CONTRATISTA no será responsabilidad de la NACION.

NOVENO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que éste deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.

2. La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3.- El incumplimiento del contrato.

DECIMO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FD-50-75 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO TREINTAYSIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/137.645.00) y válida hasta el 16 de Noviembre de 1978. Dicha fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

UNDECIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.275.45 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DUODECIMO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día veintidós (22) de abril de 1975, de conformidad con la Nota No. 20-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 1975.

LA NACION

S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA
OBRAS CIVILES, S.A.

CARLOS DE OBALDIA

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 4 de agosto de 1975

APROBADO:

EXCMO. ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA,
Ministro de Obras Públicas, a.i.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 40

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR. Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte, y por la otra GALILEO FERRABONE HASSAN, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-168-977, en su carácter de Subgerente Encargado del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de La Chorrera, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR dá en arrendamiento un local de 4.63 1/2 mts. de ancho y 6.51 mts. de largo, ubicado en el Distrito de La Chorrera, el cual limita al norte con la "Avenida de las Américas" y al sur con el "Paseo del Libertador", el cual es parte del edificio donde funciona la sucursal del Banco Nacional de esa población.

SEGUNDA: La finca No. 6028 objeto de este contrato, se encuentra inscrita en el Registro Público, Provincia de Panamá, al folio 104, tomo 194 y será para el uso de la oficina de Comercio de este Ministerio en esa población.

TERCERA: Este Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 2o. de enero de 1975.

CUARTA: LA NACION pagará AL ARRENDADOR en las oficinas de su sucursal en La Chorrera, la suma de SESENTA BALBOAS (B/.60.00) por mensualidades vencidas concepto de alquiler, con cargo a la partida No. 08.0.04.01.01.101.

QUINTA: LA NACION se reserva el derecho de poner término al presente contrato, antes de su vencimiento, mediante notificación escrita AL ARRENDADOR, por lo menos con treinta días de anticipación.

SEXTA: LA NACION no podrá subarrendar todo o parte del local objeto del arrendamiento y la violación de esta cláusula dará derecho AL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato.

SEPTIMA: LA NACION no podrá hacer modificaciones al local arrendado sin permiso escrito del ARRENDADOR.

Cualquiera modificación autorizada por el ARRENDADOR quedará a beneficio de éste al cesar el arrendamiento, y las mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

OCTAVA: LA NACION será responsable de los daños que causa al local arrendado y al terminar el contrato deberá entregarlo en buen estado, salvo que estos daños se deban al desgaste natural por el uso o causas de fuerza mayor.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en ciudad

de Panamá, República de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

POR LA NACION

LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

EL ARRENDADOR,
BANCO NACIONAL
Sucursal Chorrera

GALILEO FERRABONE HASSAN
Subgerente
Céd. 8-168-977

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.—MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS, PANAMA 29 DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

APROBADO:

ING. DEMTRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 41

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra el Teniente ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal Número 4-55-386, domiciliado en la ciudad de David, en su carácter de Tesorero Municipal, en nombre y representación del MUNICIPIO DE DAVID, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento los locales que se mencionan a continuación, ambos inscritos al folio 394 Tomo 144 de la Sección de la Propiedad en el Registro Público de la ciudad de David.

A. Local de 42.00 m2 el cual es parte del edificio denominado Palacio Municipal Pedro Vidal Escobar, para uso de la Oficina Regional de Comercio de LA NACION en David, Chiriquí. LA NACION pagará a EL ARRENDADOR, por este local la suma de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) mensuales por mensualidades vencidas, en concepto de alquiler.

B. Local de 96.20 m2 el cual es parte del Edificio denominado Palacio Municipal Pedro Vidal Escobar, para uso de la Oficina de Desarrollo y Productividad Industrial de LA NACION en David, Chiriquí. LA NACION pagará a EL ARRENDADOR por este Local la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) mensuales por mensualidades vencidas, en concepto de alquiler.

SEGUNDA: La erogación que causa el presente contrato será imputada a la partida No. 0.03.0.01.03.01.101 del presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975.

CUARTA: LA NACION no podrá sub-arrendar todo o parte de los locales objeto de arrendamiento y violación de esta cláusula dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato.

QUINTA: Corre por cuenta de LA NACION el pago de los servicios de electricidad y de teléfono, así como cualquier otro servicio extraordinario del que se valga para el adecuado funcionamiento de los locales que se le dan en arrendamiento.

SEXTA: LA NACION podrá hacer en el local arrendado las modificaciones que estime convenientes o necesarias, con previo consentimiento escrito por parte del ARRENDADOR.

SEPTIMA: Cualquiera mejora de carácter permanente quedará a beneficio de EL ARRENDADOR, sin obligación de éste de pagar suma alguna por los mismos. Queda entendido que LA NACION se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mismas en tal caso, será por cuenta de LA NACION.

OCTAVA: Además de las causales señaladas en el Artículo No. 68 del Código Fiscal LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente este contrato, mediante aviso escrito a EL ARRENDADOR, con un mes de anticipación.

Este contrato para su validez necesita el refrendo del Contralor General de la República y aprobación del presidente de la República. Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

POR LA NACION,
LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

EL ARRENDADOR
MUNICIPIO DE DAVID

Tte. ALEJANDRO GONZALEZ R.
Céd.: No. 4-55-386
Tesorero Municipal

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.—MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. PANAMA, 29 DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

ROSA CHACON DE D^o ORCY
CON VISTA AL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

1. Que SIRANIA CORP, es una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá por Escritura No. 2425, Notaría Segunda, el 6 de mayo de 1971, inscrita al folio 542, tomo 790, asiento 141,314 de la Sección Mercantil del Registro Público; 2) Que el Certificado de Disolución se encuentra inscrito al Tomo 1144, Folio 427, Asiento 125,210 "C" y que en parte dice: "RESUELVESE, que la Compañía se disuelva, y por la presente es, disuelta"; 3) Que dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 3804, Notaría Segunda, el 17 de junio de 1975, y la fecha de su inscripción es 24 de junio, 1975, ----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y treinta de la tarde del once de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D^o ORCY, Certificadora

L-87323
(Unica Publicación)

ROSA CHACON DE D^o ORCY
CON VISTA AL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

1. Que al tomo 610, folio 258, asiento 121,050 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada GENTINETTA, S.A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 207 de enero 19 de 1968, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 29 de enero de 1968, -----
2. Que al folio 551, asiento 118,938 "A" del Tomo 1143 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4527 de julio 4 de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 18 de julio de 1975, que en parte dice:
"....por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad".
Expedido y firmado a las tres y diez de la tarde del once de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON de D^o ORCY

L-87322
(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DTTO. DE LA CHORRERA

EDICTO No. 240

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor SANTIAGO DE LA CRUZ BATISTA Y CRISTINA DE LARRINAGA, panameños, mayores de edad, soltero, casada, con residencia en Ave. de las Américas y Calle Santa Rita, con cédula 8AV-44-37 y 8AV-20-539, en su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE SANTA RITA del barrio COLON, donde TIENEN UNA CASA, cuyos linderos y medidas son las siguientes:
NORTE: ROSA LOOSEE VDA. DE LEE, con 22,32 Mts.
SUR: PREDIO DE LUIS A. CORREA, con 25,55 Mts.
ESTE: PREDIO DE JOSE INES OSORIO, con 19,45 Mts.
OESTE: CALLE SANTA RITA, con 16 28 Mts.

Área total del terreno es de CUÁTROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (423.00) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación, por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Mpal.,
(Fdo.) Doris E. Barahona

L87556
(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PÚBLICA No. 60-M.
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 4 de septiembre de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ELIAMARIA HILTON DE GONZALEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez
(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Fdo) Luis A. Barría
Secretario

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

HACE SABER:

A MAXIMO ANTONIO MADARIAGA ESPINO, que en la demanda de divorcio propuesta en su contra por ANNA GLORIA AMEGLIO DE MADARIAGA, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así.

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

".....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO, el matrimonio civil celebrado por ANNA GLORIA AMELIO Y MAXIMO ANTONIO MADARIAGA ESPINO, el día doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972), ante Manuel J. Calvo, Juez Primero Municipal de Panamá, el cual aparece inscrito en el tomo (100) de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio ciento sesenta y tres (163), como partida trescientos veintiséis (326), y DECLARA para los efectos del artículo 119 del Código Civil, que los divorciados están separados desde el veintinueve (21) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y, por consiguiente el demandado puede contraer nuevas nupcias, si así lo desea tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil, mientras que la demandante no podrá hacerlo hasta tanto no pasen trescientos (300) días a partir de su separación.

Se concede a la demandante ANNA GLORIA AMEGLIO, la guarda, crianza y educación del menor MAXIMO ANTONIO MADARIAGA AMEGLIO.

Remítase copia autenticada de esta sentencia al señor Director General del Registro Civil, para su inscripción.

Cópiese y notifíquese. (Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E. (fdo) Luis A. Barría, Secretario".

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebel día y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario
(fdo) LUIS A. BARRIA

L67304
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 9-M

Hasta el día 10 de septiembre de 1975, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

CONCURSO DE PRECIOS No. 13-M

(ORDINAL 5to. DEL ART. 58 DEL CODIGO FISCAL)

Hasta el día 25 de septiembre de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Departamento de Compras de esta institución para SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LABORATORIO CLINICO (LAVADORAS DE PIPETAS, MESAS DE AUTOPSIA Y OTROS), EN LA POLICLINICA ESPECIALIZADA.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

CONCURSO DE PRECIOS No. 12-M

(ORDINAL 5to. DEL ART. 58 DEL CODIGO FISCAL)

Hasta el día 24 de septiembre de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Departamento de Compras de esta institución para EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LABORATORIO CLINICO (CENTRIFUGAS, MICROCENTRIFUGAS COMPLETAS Y OTROS) EN LA POLICLINICA ESPECIALIZADA.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras.

EDICTO No. 193-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público HACE SABER:

Que el señor JUAN HUMBERTO QUINTERO PEREZ, vecino del Corregimiento de SANTO TOMAS, Distrito de ALANJE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-99-1180, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9274, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 has con 7663,23m2 hectáreas, ubicada en Santo Tomás, Corregimiento de Divalá, del Distrito de Alanje, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Segundo Quintero
SUR: César Enrique Samudio
ESTE: Quebrada La Tranca, Rafael González
ESTE: Felipe Montenegro, Juana Quintero Vda. de Samudio, Quebrada Caña Dulce, Servidumbre a interceptar camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de junio de 1970,

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L334962
(Una publicación)

EDICTO No. 195-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL CASTRELLONSANTAMARIA, vecino del Corregimiento de TOLÉ, Distrito de Tolé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-17-870, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0181, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 has, con 2842m2 hectáreas, ubicada en El Cerro, Corregimiento de Tolé, del Distrito de Tolé, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ignacio González, camino a Tolé
SUR: Mauro Sanjur, camino de Cerro Caballo a Tolé
ESTE: Camino de Cerro Caballo a Tolé y a Jacobé
OESTE: Marcelino Santamaría, Ignacio González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tolé o en el de la Corregiduría de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de junio de 1970

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L339524
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 197

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bonilla González propuesto en este tribunal por Maximina Guerra en nombre y representación de su menor hijo Agripino Bonilla Guerra se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Bonilla González desde el día de su fallecimiento acaecido el día 17 de enero de 1971; Que es su heredero Agripino Bonilla Guerra en su condición de hijo del causante; Ordena que estén a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio de sucesión y que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (Fdo.) Juan S. Alvarado S. (Fdo.) Guillermo Morón A. Srío

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que transcurridos diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 23 de julio de 1975.

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L67526
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A los señores NARCISO ARAUZ SANCHEZ; TRANSPORTE CALO, S. A.; y COMPAÑIA PANAMEÑA DE SEGUROS, S. A., de paradero y domicilio desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario propuesto por GONZALO GONZALEZ JAEN en contra de los arriba mencionados.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado, les será nombrado un Defensor de Ausentes con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

IGNACIO GARCIA G.
Secretario.

L67513
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43.-

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio.

EMPLAZA:

Al señor MANUEL CEDEÑO MORCILLO, de generales y domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario propuesto en su contra, como también de Francisco Hernández Agrazal y Cía. Colonial de Seguros, S. A., por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo, se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

IGNACIO GARCIA G.
Secretario.

L67514.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24.-

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio.

EMPLAZA:

A la COMPAÑIA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO contra NARCISO HERNANDEZ AGRAZAL, MANUEL CEDEÑO MORCILLO y CIA COLONIAL DE SEGUROS, S. A.-

Se advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.-

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.-

IGNACIO GARCIA G.
Secretario.

L 67515
(Única publicación)

"AVISO"

CLAUDIO YAP CHONG, avisa al público y cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, que mediante Escritura Pública número 322 de fecha 22 de julio de 1975 de la Notaría del Circuito de Coclé ha vendido el negocio denominado "HOTEL INTERAMERICANO" que opera en Aguadulce bajo Licencia Comercial Tipo A, Registro No. 877 e inscrita en el Departamento de Comercio, Sección de Registro Público del Ministerio de Comercio e Industrias al tomo 1, folio 495, asiento 1, al señor JERONIMO ESCALA JAEN.

Panamá, 19 de agosto de 1975

CLAUDIO YAP CHONG
Céd- 8-53-540

L-67527
(Única Publicación)

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentado en esta fecha, para su reparto, el juicio ordinario declarativo propuesto por ROQUE F. PALMA B., MARCIAL O. NAVARRO P. y RONALD CHEN ASYN contra RO-LANDO SHAHANI R., TRANSPORTADORA LYA, S.A., OSIRIS DE CENTROAMERICANA, S.A. y ATILIO A. MURILLO B.

Panamá, veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Luis A. Barría
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L-67521
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCION,

HALE SABER:

Que la EMPRESAS GENERALES DE CONSTRUCCION, S.A., por medio de su apoderado en virtud del poder conferido por su Representante Legal, ha interpuesto demanda laboral de solicitud de autorización para despedir a los trabajadores GUILLERMO ROBLEDO, FIDEL RUIZ, ANTONIO ARIZA, LAZARO SANCHEZ, CARMEN RODRIGUEZ, JUAN ROBLEDO, SANTIAGO CASTILLO, CARLOS CASTILLO Y ROBERTO CASTILLO, y, como no ha sido posible localizar a dichos señores por desconocerse su paradero actual, se les EMPLAZA por este medio para que concurren por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio mencionado, dentro del término de cinco días a partir de la última publicación de este Edicto.

Se advierte a los Emplazados que vencido el término señalado y no comparecieron al Tribunal, se les designará un Defensor para que los represente en el juicio conforme lo establece el artículo 562 del Código de Trabajo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, en un diario de la localidad.

El Juez
(fdo) Aristóteles Malo I.

La Secretaria,
(fdo) Carmen de Ferrer

L-67522
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.